



Asamblea General

Distr. limitada
17 de octubre de 2002
Español
Original: inglés

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 105 del programa

Promoción y protección de los derechos del niño

Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Suecia y Trinidad y Tabago*: proyecto de resolución

Los derechos del niño

La Asamblea General,

Reafirmando todas sus resoluciones sobre los derechos del niño, en particular las resoluciones 55/78 y 55/79, de 4 de diciembre de 2000, recordando la resolución 56/138, de 19 de diciembre de 2001, y tomando nota con reconocimiento de la resolución 2002/92 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2002¹,

Teniendo presente la Convención sobre los Derechos del Niño, destacando que las disposiciones de la Convención y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos deben constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño y reafirmando que el interés superior del niño ha de ser la consideración principal en todas las medidas que se adopten en relación con los niños,

Celebrando la entrada en vigor de los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía²,

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe.

¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3 (E/2002/23), cap. II, secc. A.*

² Resolución 54/263, anexos I y II.



Reafirmando la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobados en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, que se celebró en Nueva York los días 29 y 30 de septiembre de 1990³, y la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993⁴, que dice, entre otras cosas, que deben reforzarse los mecanismos y programas nacionales e internacionales de defensa y protección de los niños, en particular de los niños en circunstancias especialmente difíciles, incluso mediante la adopción de medidas eficaces para combatir la explotación y el maltrato de niños, como el infanticidio femenino, el empleo de niños en trabajos peligrosos, la venta de niños y de sus órganos, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y que reafirma que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales,

Acogiendo con beneplácito los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia⁵ y los compromisos firmes de promover y proteger los derechos de todos los niños —los seres humanos menores de 18 años— incluidos los adolescentes,

Acogiendo también con beneplácito el Compromiso Mundial de Yokohama 2001⁶, aprobado en el segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrado en Yokohama (Japón) del 17 al 20 de diciembre de 2001, y exhortando a los Estados a que examinen sus resultados,

Acogiendo además con beneplácito la integración de las cuestiones relacionadas con los derechos del niño en los resultados de las principales conferencias, períodos extraordinarios de sesiones y cumbres de las Naciones Unidas,

Observando con profunda preocupación que la situación de los niños y las niñas en muchas partes del mundo sigue siendo crítica debido a la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las dificultades sociales y económicas en una economía mundial cada vez más globalizada, las pandemias, en particular el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, los desastres naturales, los conflictos armados, los desplazamientos, la explotación, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación y la protección jurídica insuficiente, y convencida de que es preciso adoptar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

Destacando la necesidad de integrar una perspectiva de género en la política y los programas relacionados con los niños,

³ A/45/625, anexo.

⁴ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁵ Resolución S-27/2.

⁶ Véase A/S-27/12, anexo.

Reconociendo la necesidad de lograr un nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social del niño, de protegerlo de la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, de dar acceso universal a la enseñanza primaria en condiciones de igualdad y de poner en práctica los compromisos contraídos en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas⁷ respecto de la educación de los niños,

Observando con preocupación la cantidad de adopciones ilícitas, de niños que crecen sin padres y de niños víctimas de la violencia social y familiar, el abandono y el abuso,

Observando también con preocupación la cantidad de casos de secuestro internacional de niños por uno de sus progenitores,

Reconociendo que la colaboración entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y todos los sectores de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, es importante para la realización de los derechos del niño,

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

1. *Exhorta una vez más* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, firmen y ratifiquen la Convención sobre los Derechos del Niño⁸ o se adhieran a ella, a fin de lograr el objetivo de la adhesión universal lo antes posible;

2. *Reitera su preocupación* por el elevado número de reservas a la Convención e insta a los Estados partes a que retiren las que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y a que revisen las reservas periódicamente con miras a retirarlas;

3. *Insta* a los Estados partes a que apliquen plenamente la Convención, subrayando que la aplicación de ésta contribuye al logro de los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, y las metas y objetivos aprobados en las cumbres, conferencias y períodos extraordinarios de sesiones pertinentes de las Naciones Unidas;

4. *Exhorta* a los Estados a que aseguren al niño que esté en condiciones de formarse sus propias opiniones el derecho de expresarlas libremente en todas las cuestiones que le afecten, ponderándolas debidamente según la edad y la madurez del niño, y, en ese sentido, involucren a los niños y los jóvenes en las actividades destinadas a aplicar la Convención y los objetivos de la Cumbre y el período extraordinario de sesiones de la Asamblea sobre la infancia y también en otros programas relativos a los niños y la juventud, según proceda;

5. *Insta* a los Estados partes a que cooperen estrechamente con el Comité de los Derechos del Niño y cumplan puntualmente la obligación de presentar informes que les impone la Convención, ateniéndose a las directrices formuladas por el Comité, y alienta a los Estados partes a que, al aplicar las disposiciones de la Convención, tengan en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité;

⁷ Véase la resolución 55/2, párr. 19.

⁸ Resolución 44/25, anexo.

6. *Pide* al Secretario General que aporte el personal y los medios necesarios para que el Comité pueda cumplir sus funciones de manera rápida y eficaz, observa el apoyo temporal proporcionado por el plan de acción del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para fortalecer la importante función del Comité en la promoción de la aplicación de la Convención, y pide asimismo al Secretario General que presente información sobre las medidas complementarias del plan de acción;

7. *Insta* a los Estados partes a que adopten con urgencia las medidas apropiadas para que la enmienda del párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sea aceptada lo antes posible por una mayoría de dos tercios de los Estados partes a fin de que entre en vigor y que el número de miembros del Comité pueda aumentar de diez a dieciocho expertos, teniendo presente, entre otras cosas, el volumen de trabajo adicional que tendrá el Comité cuando entren en vigor los dos Protocolos facultativos de la Convención;

8. *Invita* al Comité a que siga intensificando su diálogo constructivo con los Estados partes y la transparencia y eficacia de su funcionamiento;

9. *Recomienda* que, en el marco de sus mandatos, todos los mecanismos de derechos humanos competentes y otros órganos y mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como los órganos de supervisión de los organismos especializados, presten especial atención a las situaciones particulares que pongan a los niños en peligro y en que sus derechos sean conculcados y que tengan en cuenta la labor del Comité, y alienta a seguir desarrollando el planteamiento de los derechos del niño que ha adoptado el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a adoptar nuevas medidas a fin de aumentar la coordinación a nivel de todo el sistema y la cooperación interinstitucional para la promoción y la protección de los derechos del niño;

10. *Alienta* al Comité a que, en su labor de supervisión de la aplicación de la Convención, siga prestando atención a las necesidades de los niños en circunstancias especialmente difíciles;

11. *Reafirma* la importancia de impartir capacitación adecuada y sistemática en materia de derechos del niño a los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, incluidos jueces especializados, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, abogados, asistentes sociales, médicos, profesionales de la salud y maestros, y de que haya coordinación entre los diversos órganos de gobierno que tienen que ver con los derechos del niño, y alienta a los Estados y a los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan promoviendo la educación y la formación en esta materia;

12. *Alienta* a los gobiernos y los órganos competentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales competentes y los defensores de los derechos del niño, a que sigan contribuyendo, según proceda, a la base de datos en la Web iniciada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a fin de seguir suministrando información sobre la legislación, las estructuras, la política y los procesos adoptados en el plano nacional para llevar a la práctica la Convención y, a ese respecto, encomia al Fondo por su labor de difusión de las lecciones extraídas de la aplicación de la Convención;

II Protección y promoción de los derechos del niño

Identidad, relaciones familiares y registro de nacimientos

1. *Insta* a todos los Estados a que intensifiquen su labor a fin de que todos los niños sean inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en particular considerando la posibilidad de usar procedimientos más sencillos, rápidos y eficaces;

2. *Insta también* a todos los Estados a que se comprometan a respetar el derecho del niño a proteger su identidad, incluida su nacionalidad, su nombre y sus relaciones familiares reconocidas por la ley sin injerencias ilícitas y a que, cuando un niño sea privado ilegalmente de todos o algunos de los elementos de su identidad, le presten la asistencia y protección adecuadas para restablecerla con rapidez;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen en lo posible el derecho del niño a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos;

4. *Exhorta también* a todos los Estados a que velen por que no se separe a un niño de sus padres contra su voluntad, excepto cuando las autoridades competentes, previo examen judicial, decidan, de conformidad con las leyes y procedimientos aplicables, que esa separación es necesaria en el interés superior del niño, y a que, cuando se necesiten otros tipos de cuidados, promuevan el que se basa en la familia y la comunidad con preferencia a la colocación en instituciones, reconociendo que esa decisión podrá ser necesaria en casos particulares, como cuando los padres maltratan o abandonan al niño o cuando los padres están separados y es necesario tomar una decisión en cuanto al lugar de residencia del niño;

5. *Insta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para que el interés del niño sea la consideración primordial en la adopción y a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir y combatir las adopciones ilegales y las que no siguen los procedimientos normales;

6. *Insta también* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para resolver el problema de los niños que crecen sin padres, particularmente el de los niños huérfanos y los niños que son víctimas de la violencia familiar o social, el abandono y el abuso;

7. *Exhorta* a los Estados a que solucionen los casos de secuestro internacional de niños por uno de sus progenitores y presten asistencia al progenitor cuyo hijo haya sido secuestrado por el otro progenitor;

Salud

8. *Insta* a todos los Estados y a los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a que presten especial atención al establecimiento de sistemas de salud y servicios sociales sostenibles para prevenir eficazmente las enfermedades, la malnutrición, las discapacidades y la mortalidad en los primeros años de vida, entre otras cosas mediante la atención de la salud prenatal y posnatal, así como el tratamiento médico y la atención médica de todos los niños, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los niños y las niñas, incluida la prevención de las enfermedades infecciosas comunes, las necesidades especiales de los adolescentes, incluidas las relativas a la salud reproductiva y sexual y los riesgos del uso indebido de sustancias nocivas y de la violencia, y las

necesidades especiales de los niños que viven en la pobreza o en situaciones de conflicto armado y los niños de otros grupos vulnerables, y a que establezcan medios de promover la autonomía de las familias y las comunidades;

9. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que los niños que padecen enfermedades y malnutrición gocen plenamente y en pie de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la protección contra todas las formas de discriminación, abuso o abandono, particularmente en el acceso a la atención médica y la prestación de ésta;

10. *Observa con satisfacción* la atención que presta el Comité de los Derechos del Niño al logro de los más altos niveles posibles de salud y acceso a la atención médica y a los derechos de los niños afectados por el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA);

11. *Exhorta* a los Estados a que presten especial atención a la prevención de la infección con el VIH entre los niños pequeños y tomen más medidas para evitar que los adolescentes y las mujeres se infecten con el VIH, entre otras cosas, incluyendo la prevención del VIH/SIDA en los planes de estudios y programas de enseñanza de acuerdo con la epidemiología de las enfermedades en los Estados y apoyando programas voluntarios a gran escala de pruebas y orientación respecto del VIH para embarazadas, además de servicios para reducir el riesgo de que las embarazadas infectadas con el VIH/SIDA lo transmitan a sus hijos;

12. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para proteger a los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA de cualquier forma de discriminación, estigma, abuso o abandono, particularmente en el acceso a los servicios médicos, educativos y sociales y en la prestación de éstos, con miras a la realización de sus derechos;

13. *Insta* a la comunidad internacional, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen el apoyo que prestan a las medidas nacionales de lucha contra el VIH/SIDA destinadas a prestar asistencia a los niños infectados o afectados por la epidemia, incluidos los que han quedado huérfanos como resultado de ella, centrando especialmente la atención en las regiones más gravemente afectadas de África y en los lugares en que la epidemia está afectando gravemente el desarrollo nacional, los insta también a que concedan importancia al tratamiento, el cuidado y el apoyo de los niños infectados con el VIH/SIDA, y los invita a considerar la posibilidad de involucrar más al sector privado;

14. *Exhorta* a todos los Estados a que asignen prioridad a las actividades y programas destinados a prevenir el uso indebido de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias inhalables, así como a prevenir otras adicciones, en particular al alcohol y el tabaco, entre los niños y los jóvenes, especialmente los que están en situación vulnerable, y exhorta a todos los Estados a que tomen medidas para que no se emplee a niños ni a jóvenes en la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

15. *Exhorta también* a todos los Estados a que faciliten el acceso de los niños y los adolescentes adictos al consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas, sustancias inhalables y alcohol a métodos de tratamiento y rehabilitación apropiados;

Educación

16. *Insta* a los Estados a que reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades implantando la enseñanza primaria obligatoria y velando por que todos los niños tengan acceso a la enseñanza primaria gratuita y adecuada, poniendo la enseñanza secundaria general al alcance de todos y, en particular, introduciendo gradualmente la enseñanza gratuita;

17. *Reafirma* el Marco de Acción de Dakar aprobado por el Foro Mundial sobre la Educación⁹ y exhorta a que se ejecute plenamente y, en ese sentido, invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que siga cumpliendo su mandato de coordinar a los asociados en la iniciativa Educación para Todos y de mantener su impulso de colaboración;

18. *Exhorta* a todos los Estados a eliminar las disparidades entre los sexos en la educación, reafirma el compromiso contenido en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas de garantizar que las niñas y los niños tengan el mismo acceso a todos los ciclos de la enseñanza y que los niños y las niñas de todo el mundo puedan, para el año 2015, terminar un ciclo completo de la enseñanza primaria⁷ y, a ese respecto, alienta a que se ponga en práctica la Iniciativa para la Educación de las Niñas anunciada por el Secretario General en el Foro Mundial sobre la Educación;

19. *Insta* a los Estados a que velen por que se dé importancia a los aspectos cualitativos de la educación, que la educación del niño se lleve a cabo y que los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño⁸ preparen y apliquen programas de enseñanza de los niños de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención y que la educación tenga por objeto, entre otras cosas, desarrollar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y preparar al niño para una vida responsable en una sociedad libre, con un espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad entre los sexos y amistad entre los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena, y se aseguren de que los niños reciban desde una edad temprana enseñanzas acerca de los valores, las actitudes, las formas de conducta y las formas de vida que les permitan resolver controversias de forma pacífica y en un espíritu de respeto de la dignidad humana y la tolerancia y la no discriminación, teniendo presentes la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz¹⁰;

20. *Insta* a todos los Estados a que tomen las medidas que procedan para prevenir mediante la educación conductas y actitudes racistas, discriminatorias y xenófobas, teniendo en cuenta la importante función que los niños deben desempeñar en la modificación de esas prácticas;

21. *Insta también* a todos los Estados a que eliminen las disparidades en el campo de la educación y pongan ésta al alcance de los niños que viven en la pobreza, los que viven en zonas alejadas, los que tienen necesidades especiales de educación, los niños afectados por conflictos armados y los que necesitan protección especial, incluidos los niños refugiados, los niños migrantes, los niños de la calle, los niños privados de libertad, los niños indígenas y los pertenecientes a minorías;

⁹ Véase *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000*, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, París, 2000.

¹⁰ Resolución 53/243.

22. *Insta* a los Estados, a las instituciones de enseñanza y al sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a que formulen y apliquen estrategias que tengan en cuenta las necesidades particulares de las niñas en la educación;

Protección contra la violencia

23. *Reafirma* la obligación de los Estados de proteger a los niños de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

24. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas que procedan para proteger a los niños contra todas las formas de violencia, incluso la violencia física, mental y sexual, la tortura, los malos tratos y el maltrato por la policía, otras autoridades y empleados encargados de hacer cumplir la ley y funcionarios de centros de detención o instituciones de protección social, incluidos los orfanatos, y contra la violencia en el hogar;

25. *Insta también* a los Estados a que investiguen y pongan en conocimiento de las autoridades competentes los casos de tortura y otras formas de violencia contra niños a fin de someter a la acción de la justicia a los autores de esos hechos e imponerles las sanciones disciplinarias o penales que correspondan;

26. *Pide* a todos los mecanismos de derechos humanos competentes, en particular los relatores especiales y los grupos de trabajo, que, en el marco de sus mandatos, presten atención a las situaciones especiales de violencia contra los niños y den cuenta de sus experiencias en la materia;

27. *Reafirma* su decisión de pedir al Secretario General que efectúe un estudio a fondo de la cuestión de la violencia contra los niños y lo alienta a que nombre lo antes posible a un experto independiente para que dirija el estudio, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud;

28. *Exhorta* a los gobiernos de todos los Estados, en particular los Estados en los que no se ha abolido la pena de muerte, a que cumplan las obligaciones que han asumido en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, incluidos en particular los artículos 37 a 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁸ y los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹¹;

III

Promoción y protección de los derechos de los niños que están en situaciones particularmente vulnerables y no discriminación de los niños

Situación difícil de los niños que trabajan o viven en la calle

1. *Exhorta* a los gobiernos a buscar soluciones cabales a los problemas que hacen que los niños trabajen o vivan en la calle y a aplicar una política y programas apropiados para la protección y la rehabilitación y reinserción de esos niños,

¹¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

teniendo en cuenta que son particularmente vulnerables a todo tipo de violencia, maltrato, explotación y abandono;

2. *Exhorta* a todos los Estados a velar por que se presten a los niños servicios sociales básicos, en particular de educación, para evitar que se dediquen a actividades que puedan acarrearles daño, explotación y maltrato y para atender a las necesidades económicas apremiantes que hacen que se dediquen a esas actividades;

3. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos a que garanticen el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la vida, a que adopten con urgencia medidas eficaces para evitar que se mate a los niños que trabajan o viven en la calle, combatir la tortura, el maltrato y la violencia contra ellos y someter a los autores de esos actos a la acción de la justicia;

4. *Exhorta* a todos los Estados a tener en cuenta la situación de los niños que trabajan o viven en la calle al preparar informes que presenten al Comité de los Derechos del Niño, y alienta al Comité y a otros órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que, dentro de sus mandatos actuales, presten más atención a la cuestión de los niños que trabajan o viven en la calle;

5. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que, mediante una cooperación internacional eficaz, incluida la prestación de asesoramiento y asistencia técnicos, apoye la labor de los Estados encaminada a mejorar la situación de los niños que trabajan o viven en la calle;

Los niños refugiados y los niños desplazados en el interior del país

6. *Exhorta* a los gobiernos a que mejoren la aplicación de la política y los programas para la protección, el cuidado y el bienestar de los niños refugiados y desplazados en el interior del país y para la prestación de servicios sociales básicos, incluido el acceso a la educación, con la cooperación internacional necesaria, en particular la de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, de acuerdo con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño⁸;

7. *Insta* a todos los Estados y otras partes en conflictos armados, así como a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, a que presten atención urgente a la protección y asistencia a los niños refugiados y desplazados en el interior del país, que están especialmente expuestos a riesgos relacionados con los conflictos armados, como el de reclutamiento forzoso y el de violencia, maltrato o explotación sexual;

8. *Expresa profunda preocupación* por el número cada vez mayor de niños refugiados y desplazados no acompañados o separados de sus familias y hace un llamamiento a todos los Estados y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones competentes para que den prioridad a los programas de búsqueda y reunión de familias y sigan supervisando las disposiciones en materia de cuidado de los niños refugiados y desplazados no acompañados o separados de sus familias;

Los niños con discapacidad

9. *Alienta* al grupo de trabajo sobre los derechos de los niños con discapacidad establecido por decisión del Comité de los Derechos del Niño a que ponga en práctica lo antes posible las recomendaciones resultantes del día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidad, celebrado el 6 de octubre de 1997¹², incluida la preparación de un plan de acción en favor de los niños con discapacidad, en estrecha colaboración con el Relator Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social y otros sectores pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

10. *Alienta* al Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad a que considere la cuestión de los niños con discapacidad en sus deliberaciones;

11. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que los niños con discapacidad gocen plenamente y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a que promulguen y hagan cumplir leyes contra la discriminación de esos niños para proteger su dignidad, fomentar su autosuficiencia y facilitar su participación activa en la comunidad, incluido el acceso efectivo a la educación y los servicios de atención de la salud;

Los niños migrantes

12. *Insta* a los Estados a que protejan todos los derechos humanos de los niños migrantes, en particular los niños migrantes no acompañados y se cercioren de que el interés superior del niño sea la consideración primordial, y alienta al Comité de los Derechos del Niño, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten especial atención a los niños migrantes en todos los Estados y, según proceda, formulen recomendaciones para protegerlos mejor;

13. *Insta también* a los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes y le presten asistencia para resolver la cuestión de la situación particularmente vulnerable en que se encuentran los niños migrantes;

IV**Prevención y erradicación de la venta de niños y de su explotación y maltrato sexual, en particular la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

1. *Acoge con beneplácito* el informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y expresa apoyo a su labor;

2. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria en materia de recursos humanos y financieros para que pueda cumplir plenamente su mandato;

¹² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/53/41)*, secc. IV.C.2; e *ibid.*, *quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/55/41)*, secc. IV.C.2.

3. *Insta* a los Estados a que sigan cooperando con el Relator Especial y tengan plenamente en cuenta todas sus recomendaciones;

4. *Invita* a que sigan aportándose contribuciones voluntarias por conducto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y que se apoye la labor del Relator Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato;

5. *Expresa su satisfacción* por la entrada en vigor del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹³ e insta a los Estados partes a que lo apliquen plenamente;

6. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

7. *Reafirma* la obligación de los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño⁸ y sus Protocolos facultativos de impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma, incluso la transferencia de órganos del niño con fines de lucro y de proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual, de conformidad con los artículos 35 y 34 de la Convención;

8. *Insta* a los Estados a que tomen todas las medidas convenientes para combatir el abuso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida la Internet, para la trata de niños y para cualquier forma de explotación y abuso sexual, en particular la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía, la explotación de niños en el turismo sexual, los actos de pedofilia y otras forma de violencia y abuso contra los niños y los adolescentes, y observa que el uso de tales tecnologías también puede contribuir a prevenir y erradicar esos fenómenos;

9. *Insta también* a los Estados a que tipifiquen y castiguen eficazmente, de conformidad con todos los instrumentos internacionales pertinentes y aplicables, todas la formas de explotación y abuso sexual de los niños, en particular dentro de la familia o con fines comerciales, la pedofilia, la utilización de niños en la pornografía, la prostitución infantil, la explotación de niños en el turismo sexual, la trata, la venta de niños y de sus órganos y la utilización de niños en trabajo forzoso y cualquier otra forma de explotación, velando al mismo tiempo por que, en el tratamiento por el sistema de justicia penal de los niños que son víctimas, la consideración primordial sea el interés supremo del niño, y a que adopten medidas eficaces para que las autoridades nacionales competentes procesen a los delincuentes, sean nacionales o extranjeros, en el país de origen del delincuente o en el país en que tiene lugar el abuso, con las debidas garantías procesales;

10. *Insta* a todos los Estados Miembros a que adopten todas las medidas que sean necesarias para incrementar la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales para la prevención, la detección, la investigación, el procesamiento y el castigo de los responsables de actos que entrañen la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la

¹³ Resolución 54/263, anexo II.

pornografía y la explotación de niños en el turismo sexual y, a este respecto, insta a los Estados Miembros a que promuevan la cooperación y coordinación internacionales entre sus autoridades, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y organizaciones internacionales, según proceda;

11. *Pide* a los Estados que intensifiquen la cooperación y la acción concertada a nivel nacional, regional e internacional para prevenir y dismantelar las redes de trata de niños;

12. *Destaca* la necesidad de combatir la existencia de un mercado que fomenta ese tipo de prácticas delictivas contra los niños, incluso mediante la adopción de medidas preventivas y represivas dirigidas contra los clientes o las personas que explotan o maltratan sexualmente a los niños, y velando por la sensibilización del público;

13. *Insta* a los Estados a que promulguen, apliquen, examinen y revisen, según proceda, leyes e instituyan normas, programas y prácticas para proteger a los niños de todas las formas de explotación y abuso sexual, incluida la explotación sexual con fines comerciales, y eliminarlas, teniendo en cuenta los problemas especiales que plantea la utilización de la Internet;

14. *Insta también* a los Estados a que determinen las mejores prácticas y a que adopten todas las medidas nacionales, bilaterales y multilaterales apropiadas, a fin de asignar recursos para la elaboración de políticas, programas y prácticas a largo plazo, reunir datos amplios y desglosados por sexo, facilitar la participación de los niños que han sido víctimas de explotación sexual en la formulación de estrategias para poner fin a la venta de niños y sus órganos, la explotación y el abuso sexual, incluida la utilización de niños en la pornografía, la prostitución y los actos de pedofilia, y a combatir los mercados existentes;

15. *Exhorta* a los Estados a que se presten mutuamente el máximo apoyo posible en relación con las investigaciones o los procedimientos penales y de extradición iniciados respecto de los delitos previstos en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluida la ayuda para obtener pruebas que pudieran utilizar durante las actuaciones judiciales;

16. *Insta* a los Estados a que contribuyan a la erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, adoptando un enfoque global que permita hacer frente a los factores que contribuyen a ello, en particular el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños;

17. *Invita* a los Estados y órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que asignen recursos suficientes para la rehabilitación de los niños víctimas de la explotación y el maltrato sexual y a que tomen las medidas que correspondan para promover su plena recuperación y reinserción social;

V**Protección de los niños afectados por los conflictos armados**

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de la repercusión de los conflictos armados en los niños¹⁴ y toma nota del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados;

2. *Expresa su apoyo* a la labor que realiza el Representante Especial para cumplir su mandato establecido en los párrafos 35 a 37 de la resolución 51/77 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, y en particular para que se cobre mayor conciencia de la cuestión en todo el mundo y por movilizar la opinión oficial y pública en favor de la protección de los niños afectados por los conflictos armados, a fin de promover el respeto de los derechos y las necesidades de los niños en los conflictos y en las situaciones posteriores a ellos, y recomienda que el Secretario General prorrogue su mandato por un nuevo período de tres años;

3. *Reconoce* el progreso realizado desde el establecimiento del mandato del Representante Especial en la resolución 51/77, teniendo presente el informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de las Naciones Unidas¹⁵;

4. *Pide* al Secretario General que haga una evaluación amplia de la respuesta de las Naciones Unidas a los problemas de los niños afectados por los conflictos armados, incluidas recomendaciones para fortalecer, sostener, realzar y reestructurar las actividades, y que presente su informe durante el quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General para que sea considerado y se adopten medidas respecto de él a comienzos del quincuagésimo octavo período de sesiones;

5. *Insta* al Secretario General y a todas las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, entre ellas el Representante Especial y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a que sigan intensificando la labor de formular un enfoque concertado de los derechos, la protección y el bienestar de los niños afectados por los conflictos armados, incluso, según proceda, en los preparativos de las visitas al terreno del Representante Especial y en el seguimiento de dichas visitas;

6. *Insta* a todos los Estados y otras partes interesadas a que sigan cooperando con el Representante Especial en el cumplimiento de los compromisos que han contraído y a que examinen atentamente todas las recomendaciones del Representante Especial y tengan en cuenta las cuestiones a que ellas se refieran;

7. *Observa con satisfacción* que se siga prestando apoyo y haciendo aportaciones voluntarias a la labor del Representante Especial en el cumplimiento de su mandato;

8. *Expresa su satisfacción* por la entrada en vigor del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados¹⁶ e insta a los Estados partes a que lo apliquen plenamente;

¹⁴ A/57/402.

¹⁵ A/57/387 y Corr.1.

¹⁶ Resolución 54/263, anexo I.

9. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados;

10. *Exhorta* a todos los Estados y otras partes en los conflictos armados a respetar el derecho internacional humanitario y a poner fin a cualquier forma de agresión dirigida contra los niños y a los ataques a lugares en que suele haber un número considerable de niños, insta a los Estados partes a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁷ y los Protocolos Adicionales de 1977¹⁸, e insta a todas las partes en los conflictos armados a adoptar todas las medidas necesarias para proteger a los niños de los actos que constituyen violaciones del derecho internacional humanitario, incluso mediante el enjuiciamiento por los Estados, en el marco de la legislación nacional, de los responsables de dichas violaciones;

11. *Reconoce*, a ese respecto, que el establecimiento de la Corte Penal Internacional contribuirá a poner fin a la impunidad de los autores de ciertos delitos contra los niños, tipificados en el Estatuto de la Corte, que incluyen los que entrañan violencia sexual o la utilización de niños soldados, y, por tanto, a prevenir esos delitos, y tiene debidamente en cuenta medidas para el trato especial y la rehabilitación de los niños que han cometido delitos;

12. *Insiste* en la importancia de que todas las entidades pertinentes de las Naciones Unidas sobre el terreno mejoren la presentación de informes, en el marco de sus respectivos mandatos, acerca de la situación de los niños afectados por los conflictos armados y presten más atención a esta cuestión;

13. *Condena* el secuestro de niños en situaciones de conflicto armado o con el fin de involucrarlos en conflictos armados, exhorta a los Estados, a las organizaciones internacionales y otras partes interesadas a que adopten todas las medidas que procedan para obtener la liberación incondicional, la rehabilitación, la reintegración y la reunión con sus familias de todos los niños secuestrados, y exhorta a los Estados a someter a los autores a la acción de la justicia;

14. *Insta* a todos los Estados a que velen por que la adopción de niños en situaciones de conflicto armado se rija por la Convención sobre los Derechos del Niño y que el interés del niño siempre sea la consideración primordial;

15. *Exhorta* a los Estados y a todas las demás partes en conflictos armados a que pongan término a la práctica de utilizar niños como soldados y procedan a su desmovilización y desarme efectivos y a que pongan en práctica medidas eficaces para su rehabilitación, su recuperación física y psicológica y su reinserción en la sociedad, alienta además a las organizaciones regionales, la organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, entre otros, a que traten de que se ponga fin a la utilización de niños como soldados en conflictos armados y destaca que no se debe prestar apoyo alguno a quienes abusan o violan sistemáticamente los derechos del niño durante conflictos armados;

16. *Destaca* la importancia de que en la política y los programas de asistencia humanitaria para situaciones de emergencia y otras situaciones se incluyan medidas para garantizar los derechos del niño, incluso en materia de salud y nutrición,

¹⁷ Naciones Unidas *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

¹⁸ *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

educación escolar y no escolar, recuperación física y psicológica y reinserción en la sociedad;

17. *Reafirma* el papel fundamental de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en la promoción y protección de los derechos y el bienestar de los niños, toma nota de la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, y señala la importancia del debate público que mantuvo el Consejo de Seguridad el 7 de mayo de 2002 sobre los niños y los conflictos armados y el compromiso contraído por el Consejo de prestar especial atención a la protección, el bienestar y los derechos de los niños al adoptar medidas encaminadas al mantenimiento de la paz y la seguridad;

18. *Exhorta* a todas las partes en los conflictos armados a que velen por que el personal humanitario tenga acceso seguro y sin restricciones a todos los niños afectados por los conflictos armados y por que se preste asistencia humanitaria a esos niños;

19. *Reafirma* las conclusiones convenidas 1999/1 aprobadas por el Consejo Económico y Social el 23 de julio de 1999, en las cuales el Consejo, entre otras cosas, exhorta a una acción interinstitucional sistemática, concertada y cabal en favor de los niños y a que se asignen recursos suficientes y en forma sostenible para prestar a los niños asistencia inmediata de emergencia y financiar medidas a largo plazo a ese respecto durante todas las etapas de una emergencia¹⁹;

20. *Insta* a los Estados a adoptar medidas eficaces para la rehabilitación, la recuperación física y psicológica y la reinserción en la sociedad de todos los niños que hayan sido víctimas de situaciones de conflicto armado, invita a la comunidad internacional a prestar asistencia en ese empeño y destaca además la importancia de tener sistemáticamente en cuenta las necesidades especiales y la situación particularmente vulnerable de las niñas en los conflictos y después de ellos;

21. *Exhorta* a los Estados y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que sigan prestando apoyo a las actividades nacionales e internacionales de remoción de minas, incluso mediante contribuciones financieras, programas de información sobre el peligro de las minas y programas de asistencia a las víctimas y de rehabilitación dedicados especialmente a los niños, y acoge con beneplácito los efectos positivos que tiene para los niños la adopción de medidas legislativas concretas respecto de las minas antipersonal;

22. *Invita* a los Estados, a los donantes multilaterales y al sector privado a colaborar y a aportar los recursos necesarios para la pronta elaboración de tecnologías nuevas y más eficientes de detección y remoción de minas para contribuir a la acción relativa a las minas;

23. *Toma nota con preocupación* de los efectos de las armas pequeñas y ligeras sobre los niños en situaciones de conflicto armado, en particular como consecuencia de su producción y tráfico ilícitos;

¹⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/54/3/Rev.1)*, cap. VI, párr. 5.

24. *Recomienda* que, cada vez que se impongan sanciones, se evalúen y vigilen sus efectos en los niños y que las exenciones por motivos humanitarios tengan especialmente en cuenta a los niños y se formulen con claras directrices para su aplicación;

25. *Exhorta* a los Estados, a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales a que incorporen los derechos del niño en todas sus actividades durante los conflictos armados y en las situaciones posteriores a ellos, incluidos los programas de capacitación y las operaciones de socorro de emergencia, los programas en los países y las operaciones sobre el terreno encaminadas a promover la paz y a prevenir y resolver conflictos, así como en la negociación y aplicación de los acuerdos de paz, y, teniendo en cuenta las consecuencias a largo plazo para la sociedad, subraya la importancia de incorporar disposiciones específicas para los niños, incluso disposiciones relativas a la aportación de recursos, en los acuerdos de paz y en los acuerdos negociados por las partes;

26. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con las normas del derecho internacional humanitario, incorporen en los programas de capacitación y los programas de educación que tengan en cuenta los problemas de género de sus fuerzas armadas, incluidas las fuerzas de mantenimiento de la paz, instrucción acerca de las obligaciones con la población civil, en particular las mujeres y los niños;

27. *Exhorta* a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a que fomenten la participación de jóvenes en actividades de protección de los niños afectados por los conflictos armados, incluso programas de reconciliación, consolidación de la paz, construcción de la paz y de redes entre niños;

28. *Toma nota con reconocimiento* de la designación por parte del Secretario General de asesores de protección de los niños en misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y lo alienta a que designe a esos asesores, cuando corresponda, para las operaciones de mantenimiento de la paz actuales y futuras;

29. *Toma nota con reconocimiento* del Programa de Winnipeg para los niños afectados por la guerra²⁰ y las disposiciones tomadas por organizaciones regionales, en particular la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Unión Europea, la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, la Organización de los Estados Americanos y la Unión Africana, para incluir en lugar prominente en sus normas y programas los derechos y la protección de los niños afectados por los conflictos armados;

VI

Eliminación progresiva del trabajo infantil

1. *Reafirma* el derecho del niño a la protección respecto de la explotación económica y la realización de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para él o constituir un obstáculo para su educación o resultar nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;

2. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos al trabajo infantil, en particular el Convenio No. 29, de 1930, relativo al

²⁰ A/55/467-S/2000/973, anexo.

trabajo forzoso u obligatorio, el Convenio No. 138, de 1973, sobre la edad mínima de empleo, y el Convenio No. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación y a que los lleven a la práctica;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que conviertan en medidas concretas su compromiso de eliminar progresiva y efectivamente las formas de trabajo infantil contrarias a las normas internacionales aceptadas, y los insta a que, entre otras cosas, eliminen inmediatamente las peores formas de trabajo infantil enumeradas en el Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo de 1999;

4. *Exhorta también* a todos los Estados a que evalúen y examinen sistemáticamente la magnitud, la naturaleza y las causas del trabajo infantil y a que formulen y pongan en práctica estrategias para la eliminación del trabajo infantil contrario a las normas internacionales aceptadas, prestando especial atención a los peligros concretos que afrontan las niñas, así como a la rehabilitación y la reinserción social de los niños afectados;

5. *Reconoce* que la educación primaria es uno de los principales instrumentos para reintegrar a los niños que trabajan e insta a todos los Estados a que reconozcan el derecho a la educación, haciendo obligatoria la enseñanza primaria y velando por que todos los niños tengan acceso en pie de igualdad a la enseñanza primaria gratuita como estrategia fundamental para prevenir el trabajo infantil y reconoce, en particular, la importante función que cumplen a este respecto la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

6. *Exhorta* a todos los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que incrementen la cooperación internacional como medio de ayudar a los gobiernos a prevenir o combatir las violaciones de los derechos de los niños y a alcanzar el objetivo de eliminar las formas de trabajo infantil contrarias a las normas internacionales aceptadas;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que incrementen la cooperación y coordinación en los planos nacional e internacional para hacer frente en forma eficaz al problema del trabajo infantil, cooperando estrechamente con la Organización Internacional del Trabajo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, entre otros;

VII

Decide:

a) *Pedir* al Secretario General que prepare un informe sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos previstos en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “Un mundo apropiado para los niños”²¹, con miras a determinar problemas y limitaciones y hacer recomendaciones sobre las medidas necesarias para hacer más progresos;

b) *Pedir* al Secretario General que le presente dicho informe en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

c) *Incluir* en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Seguimiento de los resultados del vigésimo séptimo

²¹ Véase la resolución S-27/2.

período extraordinario de sesiones de la Asamblea General”, que examinará en sesiones plenarias;

d) *Pedir* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo octavo de sesiones un informe sobre los derechos del niño que contenga información sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño⁸ y los problemas a que se refiere esta resolución;

e) *Pedir* al Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de la repercusión de los conflictos armados en los niños que presente a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos informes que contengan datos relativos a la situación de los niños afectados por los conflictos armados, teniendo presentes los mandatos vigentes y los informes de los órganos competentes;

f) *Seguir* examinando esta cuestión en su quincuagésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”.
